

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.T.M., representada por Jennifer Méndez López
Demandado: Luis Eduardo Tombe Benavides
Providencia: Fija fecha Audiencia

Nota a despacho. Popayán, 30 de enero de 2024. En la fecha paso al señor Juez; provea lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 125

Al estar vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 443 del C. G. del P., y en consecuencia proceder a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem.

De igual manera atendiendo lo consagrado en el primer canon citado, advierte el Despacho, previa revisión del expediente, que es pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., bajo la permisión de concentración del parágrafo del primero de tales dispositivos. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y la que de oficio se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- SEÑALAR el día miércoles tres (3) de abril de 2.024 a partir de nueve de la mañana (09:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

19001-31-10-001-2023-00068-00
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.T.M., representada por Jennifer Méndez López
Demandado: Luis Eduardo Tombe Benavides
Providencia: Fija fecha Audiencia

Segundo.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte ejecutante y excepcionada:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento de Isabela Tombe Méndez (Archivo 001 Folio 2 del expediente digital).
2. Acta de conciliación, expediente número 810 de 2019 del 7 de noviembre de 2019 de la Comisaria de Familia de la Alcaldía de Popayán (Archivo 001 Folios 4-5 del expediente digital).
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Jennifer Méndez López. (Archivo 001 Folio 6 del expediente digital).
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Luis Eduardo Tombe Benavides (Archivo 001 Folio 7 del expediente digital).
5. Oficio SPC -GG-002-23 de fecha 27 de enero de 2.023, suscrito por el representante legal de la empresa seguridad El Pentágono Colombiano Ltda., remite información del señor Luis Eduardo Tombe Benavides y constancia laboral del señor Luis Eduardo Tombe Benavides de fecha 26 de enero de 2.023 (Archivo 001 Folios 9-10 del expediente digital).
6. Impresión de petición n.º 1763474684 del Sistema de Información Nacional del ICBF, mediante la cual se registró la solicitud de copias del demandado (Archivo 001 Folio 11 del expediente digital).
7. Impresión de conversación sostenida de fecha 14 de febrero de 2.023 entre los señores Jennifer Méndez López y Luis Eduardo Tombe Benavides (Archivo 001 Folio 12 del expediente digital).

✚ Pruebas solicitadas por la parte ejecutada y excepcionante

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de demanda y excepciones, consistente en:

1. Tres (3) recibos de depósitos a número de cuenta 469180329054; (06) soportes pago pensión colegio, y respuesta de Supergiros – Historial giros (Archivo 001 Folios 6 a 16 del expediente digital).

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.T.M., representada por Jennifer Méndez López
Demandado: Luis Eduardo Tombe Benavides
Providencia: Fija fecha Audiencia

 De oficio

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a las partes Jennifer Méndez López, como madre y representante legal de la niña I.T.M., y a Luis Eduardo Tombe Benavides, conforme a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Cuarto.- DENEGAR el decreto de la prueba documental de la parte demandada, denominada registro civil de matrimonio, por cuanto no fue aportada con la contestación de la demanda.

Quinto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

Sexto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al Juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.T.M., representada por Jennifer Méndez López
Demandado: Luis Eduardo Tombe Benavides
Providencia: Fija fecha Audiencia

cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Séptimo.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúa o lleguen a actuar en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Octavo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Noveno.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Décimo.- Por secretaria, coordinar la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. En el caso de la parte demandada la citación estará a cargo de la parte actora, teniendo en cuenta que no se suministró correo electrónico del demandado, para lo cual deberá remitir copia de este auto como del link correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.T.M., representada por Jennifer Méndez López
Demandado: Luis Eduardo Tombe Benavides
Providencia: Fija fecha Audiencia

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e692cd85d9c52613f409fe87dce2328f0999fb3861716645a3b35fe9f565571**
Documento generado en 30/01/2024 01:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>